



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 244-2018-PCNM

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Myriam Elba Jaqui Mendoza, Juez de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima Este; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 335-2002-CNM del 18 de junio de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada Juez de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho en el Distrito Judicial de Lima, siendo ratificada por Resolución N° 070-2011-PCNM del 13 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Myriam Elba Jaqui Mendoza, Juez de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho en el Distrito Judicial de Lima Este, siendo su periodo de evaluación desde el 14 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 14 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** registra una (01) medida disciplinaria firme de amonestación, la misma que no se encuentra vinculada a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio jurisdiccional.

b) **Participación ciudadana:** no ha sido cuestionada en su conducta o desempeño profesional.

c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogado:** se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

N° 244-2018-PCNM

e) **Información patrimonial:** ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

f) **Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 25.79 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) **Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 18.29 puntos sobre un máximo de 20 puntos y con un promedio de 1.66 puntos por expediente evaluado, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) **Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible a la magistrada evaluada. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un buen nivel de procesos concluidos, situación que se valora de manera favorable.

d) **Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación total de 6.7 puntos sobre 10, con un promedio de 1.35 puntos por informe; lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

e) **Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos; en mérito a ello ha obtenido el puntaje de cinco (05) sobre un máximo de 5 posibles.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 244-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 14 de mayo de 2018;

SE RESUELVE:

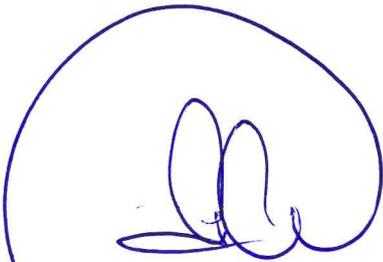
Artículo Único.- Ratificar a doña Myriam Elba Jaqui Mendoza en el cargo de Juez de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima este.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 244-2018-PCNM



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO